



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrifrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0022 del 20/01/2021 Radicación No. 76-616-40-89-001-2019-00232-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, para proveer sobre la continuación procesal por vencimiento del término de traslado de la demanda, advirtiéndole que la Curadora Ad-Litem del señor Francisco Javier Cuervo Quintero y de las personas indeterminadas, contestó la demanda dentro del término de ley sin proponer excepciones. Para constancia firma como aparece.

Riofrío, enero 20 de 2021

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0022

Demanda: Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio

Motivo: Admite contestación curadora

Demandantes: Braulio, James, Luz Stella, Jorge Hernando y Marta Lucía Díaz Cruz

Demandados: Francisco Javier, Alirio de Jesús, Mirian y Rosalba Cuervo Quintero, María Ofelia Castro Vda de Cossío, Segundo Ángel Santamaría Correa y Personas Indeterminadas

Radicación: 2019-00232-00

Riofrío, enero 21 de 2021

A través de escrito que antecede la Curadora Ad-Litem del señor FRANCISCO JAVIER CUERVO QUINTERO y de las personas indeterminadas, contestó la demanda sin oponerse a las pretensiones solicitadas en el libelo de demanda.

Como quiera que se ha surtido el traslado de la demanda, se tendrá por surtido el control de legalidad que trata el artículo 132 de la ley 1564 de 2012, al no advertir causales de nulidad o ilegalidad que afecten la actuación.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º. ADMITIR la contestación de la demanda por parte de la Dra. LUZ ANGELA MONROY VIRGEN, Curadora Ad-Litem del señor FRANCISCO JAVIER CUERVO QUINTERO y de las PERSONAS INDETERMINADAS.

2º. TENGASE Por cumplido el control de legalidad que trata el artículo 132 de la ley 1564 de 2012, al no advertir causales de nulidad o ilegalidad en la actuación surtida hasta el momento.

NOTIFIQUESE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrío@cen DOJ.ramajudicial.gov.co
Ríofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0023 del 20/01/2021 Radicación No. 76-616-40-89-001-2019-00221-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, para proveer sobre la continuación procesal por vencimiento del término de traslado de la demanda, advirtiendo que el Curador Ad-Litem de los señores Gloria Inés Salgado Londoño, María de los Ángeles Salgado Londoño, José Abelardo Salgado Londoño, Flérida Salgado Londoño, José Acelino Salgado Londoño, José Javier Salgado Londoño, Flor Alba Salgado Londoño, José María Uribe García, Luis Jair Uribe Londoño, Luz Omaira Uribe Londoño, Roamir Uribe Londoño, Ángel Gabriel Upegui, Deisy Castiblanco Salgado y Personas Indeterminadas, contestó la demanda dentro del término de ley sin proponer excepciones. Para constancia firma como aparece.

Ríofrío, enero 20 de 2021

CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0023

Demanda: Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Motivo: Admite contestación curador
Demandante: Carlos Arturo Colorado Arellano
Demandados: Flérida Salgado Londoño, Otros y Personas Indeterminadas
Radicación: 2019-00221-00
Ríofrío, enero 21 de 2021

A través de escrito que antecede el Curador Ad-Litem de los señores GLORIA INÉS SALGADO LONDOÑO, MARÍA DE LOS ÁNGELES SALGADO LONDOÑO, JOSÉ ABELARDO SALGADO LONDOÑO, FLERIDA SALGADO LONDOÑO, JOSÉ ACELINO SALGADO LONDOÑO, JOSÉ JAVIER SALGADO LONDOÑO, FLOR ALBA SALGADO LONDOÑO, JOSÉ MARÍA URIBE GARCÍA, LUIS JAIR URIBE LONDOÑO, LUZ OMAIRA URIBE LONDOÑO, ROAMIR URIBE LONDOÑO, ÁNGEL GABRIEL UPEGUI, DEISY CASTIBLANCO SALGADO y PERSONAS INDETERMINADAS, contestó la demanda sin oponerse a las pretensiones solicitadas en el libelo de demanda.

Como quiera que se ha surtido el traslado de la demanda, se tendrá por surtido el control de legalidad que trata el artículo 132 de la ley 1564 de 2012, al no advertir causales de nulidad o ilegalidad que afecten la actuación.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º. ADMITIR la contestación de la demanda por parte del Dr. JESUS MARIA NUÑEZ VALENCIA, Curador Ad-Litem de los señores GLORIA INÉS SALGADO LONDOÑO, MARÍA DE LOS ÁNGELES SALGADO LONDOÑO, JOSÉ ABELARDO SALGADO LONDOÑO, FLERIDA SALGADO LONDOÑO, JOSÉ ACELINO SALGADO LONDOÑO, JOSÉ JAVIER SALGADO LONDOÑO, FLOR ALBA SALGADO LONDOÑO, JOSÉ MARÍA URIBE GARCÍA, LUIS JAIR URIBE LONDOÑO, LUZ OMAIRA URIBE LONDOÑO, ROAMIR URIBE LONDOÑO, ÁNGEL GABRIEL UPEGUI, DEISY CASTIBLANCO SALGADO y PERSONAS INDETERMINADAS.

2º. TENGASE Por cumplido el control de legalidad que trata el artículo 132 de la ley 1564 de 2012, al no advertir causales de nulidad o ilegalidad en la actuación surtida hasta el momento.

NOTIFIQUESE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmiofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 0021 20/01/2021 Radicación No. 76-616-40-89-001-2018-00-00

INTERLOCUTORIO No. 0021

Proceso: Declarativo – Verbal Sumario/con Reconvención

Acción Reivindicatoria – Acción de Pertenencia

Motivo: Fija fecha inspección judicial <Num.9 Art. 375>

Demandante (ddos): Maricel Gutiérrez Usma y otras

Demandado (dte): Sebastián Gutiérrez Usma

Radicación No. 2018-000232-00

Riofrío, enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

A razón de las circunstancias de riesgo a la vida y salud de las personas, que ha implicado la pandemia del Covid 19, el juzgado en atención a las directrices señaladas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, ha considerado prudente para el trámite de los procesos, postergar en la medida razonable y de lo posible la realización de diligencias presenciales. Para el caso concreto por tratarse de un proceso verbal sumario – reivindicatorio y de pertenencia en reconvención-, se exige de manera forzosa para este último y conforme el Núm. 9º del art. 375 del C. G. del Proceso, el cumplimiento de inspección judicial a los predios objeto de debate litigioso, actuación que debe surtirse antes de la audiencia de instrucción y juzgamiento. < No. 10 art. 372 CGP>.

Con la finalidad de dar continuidad a la presente instancia judicial, dentro de la cual han resultado infructuosos los esfuerzos del juzgado para el acercamiento de las partes y terminación acordada del proceso, evitando así mayores costos y/o posibles perjuicios para alguno de los intervinientes, se procederá por tanto a decretar la realización de inspección judicial a los predios involucrados, en exigencia de la norma adjetiva, dentro de la cual se dispondrá la presencia de perito -ingeniero topógrafo- para establecer la plena identificación y características de los predios.

Igualmente, resulta necesario para establecer de forma cabal la naturaleza jurídica del bien inmueble objeto de la usucapión, además de la intervención del perito topógrafo, decretar prueba de oficio con apego a lo que permiten los artículos 169 y 170 del C. G. del Proceso, a costa de la parte actora en pertenencia, consistente en: Solicitar al IGAC sede Tuluá, copia de las fichas prediales de los bienes inmuebles distinguidos con Matriculas Inmobiliarias Nros. 384-86201, 384-86203 y 384-86204 y que se identifican con cédulas catastrales 000200020680000, 000200020682000 y 000200020683000 respectivamente.



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 0021 20/01/2021 Radicación No. 76-616-40-89-001-2018-00-00

Finalmente, en control de legalidad de que trata el art. 132 del CGP, el juzgado al cumplir revisión del plenario conjunto, encuentra debidamente integrado el contradictorio, habiéndose surtido la totalidad de los traslados de ley, y sin avizorar causales de nulidad o irregularidad que afecten la actuación o los derechos de los intervinientes. Consecuente con lo anterior, el juzgado

R E S U E L V E:

1º. FIJAR el día MARTES DOS (2) DE MARZO DE 2021 a partir de las 9:00 a.m., para llevar a cabo inspección judicial sobre los predios objeto de litigio, - Predio El Brillante- ubicados en el corregimiento de Fenicia, jurisdicción del Municipio de Riofrío (V), con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada, la instalación de la valla, identificar, establecer su situación, extensión, linderos y construcción tanto material como de distribución del mismo.

DESIGNAR como perito al Ingeniero Topógrafo MARTIN ZABALA ARCINIEGAS, quien puede ser ubicado en la carrera 28A No. 16 – 63 de Tuluá (V), celular 316 754 0578 y correo electrónico marzabacartografia@hotmail.com. Cítesele oportunamente.

Los honorarios del auxiliar de justicia estarán a cargo de la parte demandante en pertenencia.

2º. DECRETAR Prueba de oficio al tenor del art. 170 del C. G. del Proceso, a costa de la parte demandante en pertenencia, consistente en: Solicitar al IGAC sede Tuluá, copia de las fichas prediales de los bienes inmuebles distinguidos con Matriculas Inmobiliarias Nros. 384-86201, 384-86203 y 384-86204 y que se identifican con cédulas catastrales 000200020680000, 000200020682000 y 000200020683000 respectivamente. Líbrese el oficio por secretaria.

3º. TENGASE Por cumplido el control de legalidad que trata el artículo 132 de la ley 1564 de 2012, al no advertir causales de nulidad o ilegalidad en la actuación surtida hasta el momento en la presente acción judicial conjunta <reivindicatorio – pertenencia>.

4º. ADVERTIR A los sujetos procesales que, para los fines de la realización de la diligencia, deberán proveer al juzgado los medios adecuados de desplazamiento; y se atenderán las disposiciones y protocolos señalados por el



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir: Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmiofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 0021 20/01/2021 Radicación No. 76-616-40-89-001-2018-00-00

Consejo Superior de la Judicatura por motivo de la Pandemia de Covid-19.
<Acuerdos No. CSJVAA20-43 22 de junio de 2020, PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020,
PCSJA20-11581 del 27/06/2020, Circulares PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020 y
DEAJC20-35 del 5 de mayo de 2020 y Resolución No. 000666 del 24/04/2020 – Minsalud>.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**